OAJ -10
Mani 26 de Febrero de 2024

Señores:
PROSPERIDAD SOCIAL

Asunto: Facultades para contratar

Cordial saludo:

De manera atenta y respetuosa, me permito informarles que de conformidad con la sentencia C-738-2001 de la Corte Constitucional, 2215 de 2014 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01 y de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto; los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente como lo son:

1. Contratos de empréstito
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*

Por lo anteriormente expuesto el alcalde no requiere facultades del concejo Municipal para celebrar contrato o convenio con la entidad Prosperidad Social para programas de transferencias.

Sin otro particular,

FERNEY CHAPARRO PERDOMO
Alcalde Municipal

EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Jefe Oficina Jurídica

HECTOR JOHN ORTEGÓN SÁENZ
Asesor Jurídico

Proyecto y Elaboro:
Yvonne Prada Arismendi
Profesional Universitario OAJ

Powered by CamScanner